

CONTRATO MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO No. 045-DIGAU-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – COMANDO GAULA MILITARES Y ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS

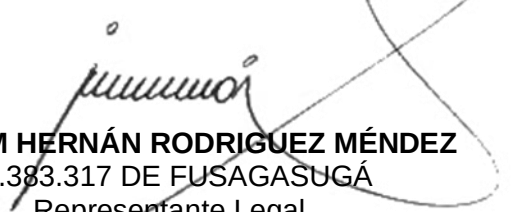
Entre los suscritos a saber, señor coronel **GIOVANNY MONTAÑEZ ACOSTA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.972166, en su calidad de **COMANDANTE DEL COMANDO GAULA MILITARES**, designado mediante Resolución 859 de 2022 modificada por la Resolución No 2772 de 2024 por medio de la cual el Ministerio de Defensa Nacional aprueba la disposición 023 de 2024 por medio de la cual se crea el COMANDO GAULA MILITAR y debidamente posesionado como consta en Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2025 y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL – COMANDO GAULA MILITARES y **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS**, representado legalmente por Jhoham Hernán Rodríguez Méndez con cédula de ciudadanía No. 11.383.317 DE FUSAGASUGÁ y quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 09 de octubre de 2024 el entonces Director Nacional de GAULA Militares, hoy Comando GAULA Militares, suscribió con la firma ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS, el contrato No. CTO-045-DIGAU-2024 cuyo objeto es: “EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES requiere llevar a cabo la enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo No 01”. **2.** Que el valor del presente contrato es por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/cte. (\$72.100.000,00) incluido IVA los costos directos e indirectos que conlleve a la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar a favor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, hoy Comando GAULA Militares **3.** Que el plazo de ejecución inicial era hasta el 20 de diciembre de 2024 contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes **4.** Que mediante modificatorio No 001 de 2024 se prorrogó el contrato por un término de noventa (90) días calendario, esto es hasta el 20 de marzo de 2025 **5.** Que, mediante solicitud del contratista allegado con oficio de 07 de marzo de 2025, el señor JHOHAM HERNÁN RODRIGUEZ MÉNDEZ, Representante legal de Ecosistemas del Oriente, requiere prorrogar el contrato No. 045-DIGAU-2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, argumentando que se *“solicitó un peritaje técnico con un personal de la DIJIN, con el fin de verificar si los vehículos cumplen con los requisitos que exige la DIJIN para expedir los correspondientes certificados, encontrando las situaciones que se relacionan en documento anexo, el cual corresponde a la DEVOLUCIÓN PREVENTIVA de los vehículos de placas VDJ-039 y BRA-189”* **6.** Que el comité económico, jurídico y técnico, emiten concepto favorable para suscribir el presente modificatorio (conceptos que hace parte del presente documento). **7.** Las partes acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes. **8.** Que en consecuencia el presente modificatorio se registrará por las siguientes cláusulas:

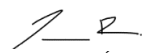
PRIMERA. – PRORROGAR el plazo de ejecución por cuarenta y cinco (45) días hábiles, esto es hasta el 06 de junio de 2025. **SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** - Las demás cláusulas y condiciones del clausulado principal no sufren ninguna modificación. **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** el presente documento se perfecciona con la firma de las partes a los **20 días del mes de marzo del año 2025.**

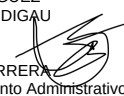
POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO GAULA MILITARES


Coronel GIOVANNY MONTAÑEZ ACOSTA
COMANDANTE COMANDO GAULA MILITARES

POR EL CONTRATISTA,


JHOHAM HERNÁN RODRIGUEZ MÉNDEZ
11.383.317 DE FUSAGASUGÁ
Representante Legal
ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS
Nit 900.508.093-1
Tel 350-8544777


Elaboró: PS. JORGE RODRÍGUEZ
Asesor Jurídico DIGAU


Revisó: TC. SEBASTIAN BARRERA
Jefe Departamento Administrativo y Logístico


VoVo: TC. SEBASTIAN BARRERA
Jefe Departamento Administrativo y Logístico



**ECOSISTEMAS
DEL ORIENTE**

NIT.: 9005080993-1

Bogotá D.C.; 07 de marzo de 2025

Señor

Mayor ARCESIO SÁNCHEZ RIAÑO

SUPERVISOR CONTRATO CTO-045-DIGAU-2024

OFICIAL DE PREVENCIÓN COMANDO GAULA MILITARES (COGAM)

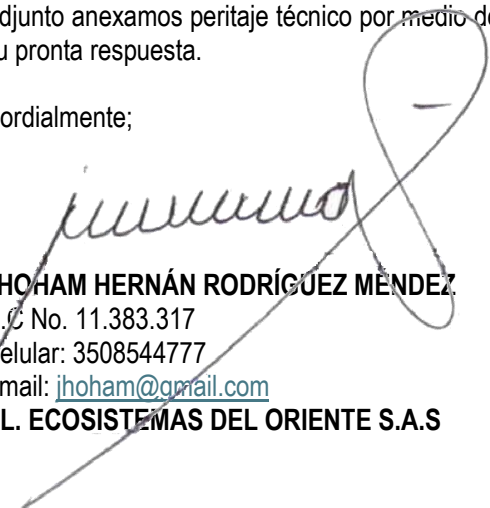
ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN

Reciba un cordial saludo, deseando los mejores éxitos en su invaluable gestión, por medio de la presente, en calidad de representante legal de la sociedad por acciones simplificadas ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, me permito solicitar a ustedes una prórroga del plazo de ejecución del contrato por un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día 31 de marzo de 2025, plazo de ejecución pactado en el modificadorio No. 001 AL CONTRATO No. 045-DIGAU-2024, por los motivos que se exponen a continuación:

1. En aras de llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el CONTRATO No. 045-DIGAU-2024, ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, el día 27 de febrero de 2025, luego de efectuar la recolección de vehículos objeto de desintegración física en las diferentes unidades militares a nivel nacional, solicitó un peritaje técnico con un personal de la DIJIN, con el fin de verificar si los vehículos cumplen con los requisitos que exige la DIJIN para expedir los correspondientes certificados, encontrando las situaciones que se relacionan en documento anexo, el cual corresponde a la DEVOLUCIÓN PREVENTIVA de los vehículos de placas VDJ-039 y BRA-189.
2. Conforme a lo anterior, se requiere que la Entidad aporte de manera completa la documentación relacionada en el peritaje técnico, con el fin de continuar con el trámite administrativo para llevar a cabo la desintegración de esos vehículos en cumplimiento a las normas legales vigentes para el efecto.

Adjunto anexamos peritaje técnico por medio del cual se sustenta la presente solicitud, y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente;



JHOHAM HERNÁN RODRÍGUEZ MENDEZ

C.C No. 11.383.317

Celular: 3508544777

Email: jhoham@gmail.com

RL. ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S

Página 1 de 1	PROCESO: DESARROLLAR INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IC-FR-0024		
Fecha: 14/05-2020		
Versión: 0	CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES	

1. CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. (CT), 27 DE February DE 2025 2.Nº . 11001-11001250182

3. PROPIETARIO: FONDO NAL. PARA LA DEFEN FONDO NAL. PARA LA4. NI No 8300776753

5.DEVOLUCIÓN PREVENTIVA	6.DEVOLUCIÓN DEFINITIVA
-------------------------	-------------------------

7. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR

PLACA: VDJ039	MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2005	COLOR: ROJO DESTELLO
CHASIS No.: 9GDNPR7135B003455	MOTOR No.: 153206

8. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

CONFIRMACIÓN DE DOCUMENTOS	INCONSISTENCIAS EN IDENTIFICACION	ACTUALIZACIÓN BASE DE DATOS
----------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

9.OBSERVACIONES:

EL INTERESADO DEBE APORTAR COPIA DEL HISTORIAL COMPLETO DEL VEHÍCULO DESDE SU MATRÍCULA INICIAL HASTA LA FECHA, CON SUS RESPECTIVAS IMPRONTAS LEGIBLES AL RESPALDO DE LOS FORMULARIOS. XXXXX 1 1

10. C.C. No. OTACPA
TÉCNICO EN IDENTIFICACIÓN AUTOMOTORES

11. C.C. No. _____
PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO

PERITO REVISOR

CALLE 18A No 69 F - 45 BARRIO MONTEVIDEO
4126890

Página 1 de 1	PROCESO: DESARROLLAR INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IC-FR-0024		
Fecha: 14-05-2020		
Versión: 0	CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN DE AUTOMOTORES	

1. CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C. (CT), 27 DE February DE 2025 2.N° . 11001-250183
3. PROPIETARIO: FONDO NAL. PARA LA DEFEN FONDO NAL. PARA LA4. NI No 8300776753

5.DEVOLUCIÓN PREVENTIVA 	6.DEVOLUCIÓN DEFINITIVA
--	-------------------------

7. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR

PLACA: BRA189	MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2006	COLOR: PLATA
CHASIS No.: 8LBETF1E160001662	MOTOR No.: 273591

8. MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

CONFIRMACIÓN DE DOCUMENTOS 	INCONSISTENCIAS EN IDENTIFICACION	ACTUALIZACIÓN BASE DE DATOS
---	-----------------------------------	-----------------------------

9.OBSERVACIONES:

EL INTERESADO DEBE APORTAR EL HISTORIAL COMPLETO DEL RODANTE, DESDE SU MATRÍCULA INICIAL HASTA LA FECHA CON IMPRONTAS LEGIBLES AL RESPALDO, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA EN IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES. XXX 11

10. C.C. No. 
TÉCNICO EN IDENTIFICACIÓN AUTOMOTORES

11. C.C. No. _____
PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO


PERITO REVISOR

CALLE 18A No 69 F - 45 BARRIO MONTEVIDEO
4126890



Nº Radicado 0125002868417/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMOC-COGAM

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2025

Señor Coronel,
GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA
Comandante Comando GAULA Militares
Carrera 15 Bis # 39-47 Teusaquillo
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Prórroga modificadorio número 002-2025 al Contrato No. 045-DIGAU-2024

En calidad de supervisor del contrato de la referencia, cuyo objeto es: “EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES requiere llevar a cabo la enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexos No 01”, el cual verificando en le SECOP II observamos los siguientes antecedentes así:

1. Que el día 09 de octubre de 2024, el señor Director Nacional de GAULA Militares suscribió con la firma ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS, el contrato No. **CTO-045-DIGAU-2024** cuyo objeto es: “EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES requiere llevar a cabo la enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexos No 01”.
2. Que el valor del presente contrato es por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/cte. (\$72.100.000,00) incluido IVA los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar a favor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES.
3. Que el plazo de ejecución inicial era hasta el 20 de diciembre de 2024 contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes
4. Que mediante modificadorio No 001 de 2024 se prorrogó el contrato por un término de noventa (90) días calendario, esto es hasta el 20 de marzo de 2025.
5. Que, mediante solicitud del contratista allegada por medio de mensaje en la plataforma SECOP II , con oficio de 07 de marzo de 2025, el señor JHOHAM HERNÁN RODRIGUEZ MÉNDEZ, Representante legal de Ecosistemas del Oriente, requiere prorrogar el contrato No. 045-DIGAU-2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, argumentando que se “solicitó un peritaje técnico con un personal de la DIJIN, con el fin de verificar si los vehículos cumplen con los requisitos que exige la DIJIN para expedir los correspondientes certificados, encontrando las situaciones que se relacionan en documento anexo, el cual corresponde a la DEVOLUCIÓN PREVENTIVA de los vehículos de placas VDJ-039 y BRA-189”, solicitud dirigida al supervisor del contrato Mayor ARCESIO SÁNCHEZ RIAÑO, así:



Señor
Mayor ARCESIO SÁNCHEZ RIAÑO
SUPERVISOR CONTRATO CTO-045-DIGAU-2024
OFICIAL DE PREVENCIÓN COMANDO GAULA MILITARES (COGAM)

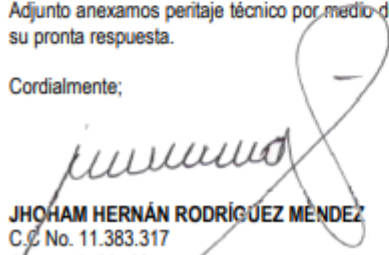
ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN

Reciba un cordial saludo, deseando los mejores éxitos en su invaluable gestión, por medio de la presente, en calidad de representante legal de la sociedad por acciones simplificadas ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, me permito solicitar a ustedes una prórroga del plazo de ejecución del contrato por un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día 31 de marzo de 2025, plazo de ejecución pactado en el modificatorio No. 001 AL CONTRATO No. 045-DIGAU-2024, por los motivos que se exponen a continuación:

1. En aras de llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el CONTRATO No. 045-DIGAU-2024, ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, el día 27 de febrero de 2025, luego de efectuar la recolección de vehículos objeto de desintegración física en las diferentes unidades militares a nivel nacional, solicitó un peritaje técnico con un personal de la DIJIN, con el fin de verificar si los vehículos cumplen con los requisitos que exige la DIJIN para expedir los correspondientes certificados, encontrando las situaciones que se relacionan en documento anexo, el cual corresponde a la DEVOLUCIÓN PREVENTIVA de los vehículos de placas VDJ-039 y BRA-189.
2. Conforme a lo anterior, se requiere que la Entidad aporte de manera completa la documentación relacionada en el peritaje técnico, con el fin de continuar con el trámite administrativo para llevar a cabo la desintegración de esos vehículos en cumplimiento a las normas legales vigentes para el efecto.

Adjunto anexamos peritaje técnico por medio del cual se sustenta la presente solicitud, y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente;


JHOHAM HERNÁN RODRÍGUEZ MENDEZ
C.C No. 11.383.317
Celular: 3508544777
Email: jhoham@gmail.com
RL. ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S

Que con lo anterior me permito informar que al efectuar la prórroga por 45 días hábiles es decir hasta el 06 de junio de 2025, no genera modificaciones a la ficha técnica del contrato, el contrato se encuentra en ejecución sin presentarse novedad, el contratista ha cumplido con los términos del mismo, pero como lo indica la empresa Ecosistemas del Oriente, se presenta novedad con dos (02) automotores los cuales requieren ser procesados según la regulación actual y dicho proceso implica demoras en respuesta de terceros., se evidencian hechos impredecibles por las partes, durante la ejecución del mismo, lo que genera demoras en la ejecución del contrato que no afecta el cumplimiento del mismo.

Como supervisor del contrato de la referencia manifiesto que después de analizar la solicitud mi concepto es favorable para efectuar modificatorio a la cláusula séptima duración del contrato, teniendo en cuenta que las demás cláusulas del contrato no se afectan al efectuar dicho modificatorio.



Nº Radicado 0125002868417/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMOC-COGAM

Con lo anterior solicito al señor Coronel Comandante del Comando GAULA Militares ordene a quien corresponda efectuar el análisis la viabilidad Jurídica y Económica de la solicitud presentada por el proveedor Ecosistemas del Oriente el pasado 07 de marzo del 2025 y de esta forma determinar si es posible a no, efectuar el modificadorio número 002 del 2025, en los términos solicitados por el mismo.

Cordialmente,

MY. ARCESIO SANCHEZ RIAÑO
Supervisor contrato CTO-045-DIGAU-2025



Nº Radicado 0125002868402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMOC-COGAM-C4

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Señor Coronel,
GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA
Comandante Comando GAULA Militares
Carrera 15 Bis # 39-47 Teusaquillo
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Jurídico – Solicitud Prórroga al Contrato No. 045-DIGAU-2024

En calidad de abogado contratado por el Comando GAULA Militares, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico para analizar la viabilidad de modificar el Contrato No. 045-DIGAU-2024, conforme a las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO

1. Que el día 09 de octubre de 2024 el entonces Director Nacional de GAULA Militares suscribió con la firma ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS, el contrato No. **CTO-045-DIGAU-2024** cuyo objeto es: “EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES requiere llevar a cabo la enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexos No 01”.
2. Que el valor del presente contrato es por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/cte. (\$72.100.000,00) incluido IVA los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar a favor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES.
3. Que el plazo de ejecución inicial era hasta el 20 de diciembre de 2024 contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes
4. Que mediante modificatorio No 001 de 2024 se prorrogó el contrato por un término de noventa (90) días calendario, esto es hasta el 20 de marzo de 2025.
5. Que, mediante solicitud del contratista allegado con oficio de 07 de marzo de 2025, el señor JHOHAM HERNÁN RODRIGUEZ MÉNDEZ, Representante legal de Ecosistemas del Oriente, requiere prorrogar el contrato No. 045-DIGAU-2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, argumentando que se “solicitó un peritaje técnico con un personal de la DIJIN, con el fin de verificar si los vehículos cumplen con los requisitos que exige la DIJIN para expedir los correspondientes certificados, encontrando las situaciones que se relacionan en documento anexo, el cual corresponde a la DEVOLUCIÓN PREVENTIVA de los vehículos de placas VDJ-039 y BRA-189”

2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:



SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL¹

Los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su normal actividad, circunstancias a las que responde la contratación estatal.

Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

“Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones”

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la

¹ Sentencia c-300 de 2012



inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar”.

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato”.²

En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo, cuando sobreviene una necesidad manifiesta.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o inadecuados estudios previos.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal. El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el *Plan Anual de Adquisiciones* en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo

² Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.



cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,³ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

Finalmente, para resolver la solicitud, procedo a analizar la solicitud de prórroga del plazo de ejecución por parte del supervisor del contrato, con el fin de establecer la viabilidad o no de la mencionada solicitud.

3. CONCEPTO:

Debemos recordar que los contratos que suscriben las entidades estatales en origen, su naturaleza deviene del derecho civil, por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala que la normatividad aplicable a los contratos que celebren las entidades públicas se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley. En estas condiciones la tipología contractual Pública en Colombia se rige por el derecho privado, salvo en los aspectos del derecho público como, la competencia para la celebración del contrato, los privilegios y potestades públicas como la estipulación de cláusulas excepcionales y la equivalencia en las prestaciones.

En este contexto, la Ley 80 de 1993, contiene la regulación del contrato estatal, y en lo no previsto en esta disposición se remite al Código Civil y de Comercio según corresponda, permitiendo así celebrar acuerdos contractuales con previa manifestación de la voluntad de las partes implicadas.

Por lo tanto, hay que precisar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y por lo tanto, si durante la ejecución del contrato se presentan hechos no imputables a las partes contractuales, las cuales paralizan la realización de actividades, la administración debe hacer todos los actos tendientes para superar los inconvenientes, entonces, si bien es cierto que el contrato está sujeto a unas condiciones iniciales, la administración no está ajena de sufrir imprevistos y por ende de corregirlos, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda la realización del contrato modificatorio.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato de No. CTO- 045-DIGAU-2024 existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato, sus condiciones técnicas, financieras o presupuestales y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.

Finalmente, analizando los motivos de la prórroga de la misma, es procedente desde el punto de vista legal, así mismo, el término de ejecución del contrato se encuentra vigente dado que la fecha de plazo es hasta el 31 de marzo de 2025 y el Comando GAULA Militares esta investido de poder exorbitante que le permite interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones y adiciones a lo contratado, estas potestades, deben estar enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

No obstante, se precisa que este concepto se supedita a las consideraciones que se expongan en los conceptos técnico y económico, quienes deberán establecer la viabilidad o no de solicitud de prórroga conforme a la necesidad del mismo y el estado actual de ejecución del contrato principal.

³ Decreto 1082 de 2015, TÍTULO II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN



Nº Radicado 0125002868402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMOC-COGAM-C4

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en la etapa de ejecución y que la normatividad introdujo la facultad a las Entidades del Estado para modificar los contratos, este asesor jurídico considera jurídicamente viable efectuar la prórroga del Contrato No. 045-DIGAU-2024.

Cordialmente,

JORGE LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Asesor Jurídico COGAM



Nº Radicado 0125002868415/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMOC-COGAM-C4

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025

Señor Coronel,
GIOVANNI MONTAÑEZ ACOSTA
Comandante Comando GAULA Militares
Carrera 15 Bis # 39-47 Teusaquillo
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico – Solicitud Prórroga modificatorio número 002-2025 al Contrato No. 045-DIGAU-2024

En calidad de económica en el área de contratos por el Comando GAULA Militares, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto económico para analizar la viabilidad de modificar el Contrato No. 045-DIGAU-2024, conforme a las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO

1. Que el día 09 de octubre de 2024, el señor Director Nacional de GAULA Militares suscribió con la firma ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS, el contrato No. **CTO-045-DIGAU-2024** cuyo objeto es: “EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES requiere llevar a cabo la enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexos No 01”.
2. Que el valor del presente contrato es por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/cte. (\$72.100.000,00) incluido IVA los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar a favor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES.
3. Que el plazo de ejecución inicial era hasta el 20 de diciembre de 2024 contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes
4. Que mediante modificatorio No 001 de 2024 se prorrogó el contrato por un término de noventa (90) días calendario, esto es hasta el 20 de marzo de 2025.
5. Que, mediante solicitud del contratista allegada por medio de mensaje en la plataforma SECOP II , con oficio de 07 de marzo de 2025, el señor JHOHAM HERNÁN RODRIGUEZ MÉNDEZ, Representante legal de Ecosistemas del Oriente, requiere prorrogar el contrato No. 045-DIGAU-2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, argumentando que se “solicitó un peritaje técnico con un personal de la DIJIN, con el fin de verificar si los vehículos cumplen con los requisitos que exige la DIJIN para expedir los correspondientes certificados, encontrando las situaciones que se relacionan en documento anexo, el cual corresponde a la DEVOLUCIÓN PREVENTIVA de los vehículos de placas VDJ-039 y BRA-189”, solicitud dirigida al supervisor del contrato Mayor ARCESIO SÁNCHEZ RIAÑO, así:



Señor
Mayor ARCESIO SÁNCHEZ RIAÑO
SUPERVISOR CONTRATO CTO-045-DIGAU-2024
OFICIAL DE PREVENCIÓN COMANDO GAULA MILITARES (COGAM)

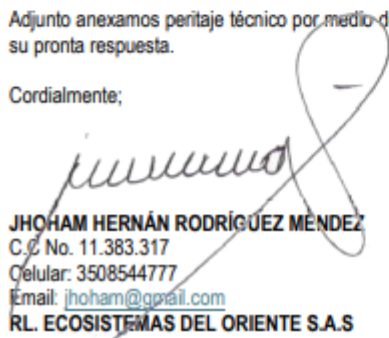
ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA PLAZO DE EJECUCIÓN

Reciba un cordial saludo, deseando los mejores éxitos en su invaluable gestión, por medio de la presente, en calidad de representante legal de la sociedad por acciones simplificadas ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, me permito solicitar a ustedes una prórroga del plazo de ejecución del contrato por un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día 31 de marzo de 2025, plazo de ejecución pactado en el modificatorio No. 001 AL CONTRATO No. 045-DIGAU-2024, por los motivos que se exponen a continuación:

1. En aras de llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el CONTRATO No. 045-DIGAU-2024, ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, el día 27 de febrero de 2025, luego de efectuar la recolección de vehículos objeto de desintegración física en las diferentes unidades militares a nivel nacional, solicitó un peritaje técnico con un personal de la DIJIN, con el fin de verificar si los vehículos cumplen con los requisitos que exige la DIJIN para expedir los correspondientes certificados, encontrando las situaciones que se relacionan en documento anexo, el cual corresponde a la DEVOLUCIÓN PREVENTIVA de los vehículos de placas VDJ-039 y BRA-189.
2. Conforme a lo anterior, se requiere que la Entidad aporte de manera completa la documentación relacionada en el peritaje técnico, con el fin de continuar con el trámite administrativo para llevar a cabo la desintegración de esos vehículos en cumplimiento a las normas legales vigentes para el efecto.

Adjunto anexamos peritaje técnico por medio del cual se sustenta la presente solicitud, y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente;


JHOHAM HERNÁN RODRÍGUEZ MENDEZ
C.C. No. 11.383.317
Celular: 3508544777
Email: jhoham@gmail.com
RL. ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S

6. Que el supervisor del contrato Mayor ARCESIO SÁNCHEZ RIAÑO por medio de oficio de fecha 11 de Marzo de 2025 dirigido al Coronel Giovanni Montañez Acosta Ordenador del Gasto, solicita el análisis de la viabilidad jurídica y económica de dicha solicitud y además informa que al efectuar la prórroga no se afectará la ficha técnica, ni la ejecución del contrato y la misma se requiere para terminar la ejecución del mismo.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el contrato requiere la prórroga para terminar la ejecución del mismo que al efectuar la misma no varía el valor inicial del contrato, no genera costos ni gastos adicionales a la entidad, que la responsabilidad de la ejecución del mismo es asumida en su totalidad por el contratista, el comité económico determina que es viable efectuar el modificatorio número 002 al contrato CTO-045-DIGAU-2024, en el sentido de modificar la "CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN", en



Nº Radicado 0125002868402/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMOC-COGAM-C4

el sentido de efectuar prorroga por 45 días hábiles es decir hasta el 06 de junio de 2025, con el fin de terminar la ejecución del contrato de la referencia.

Cordialmente,

PS. ELIANA GOMEZ RODRIGUEZ
Asesor Económico Contratos COGAM